



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 102
2005-2006

Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

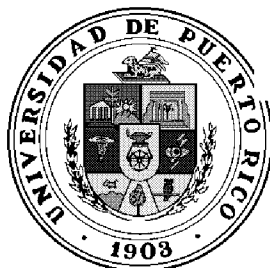
La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 22 de abril de 2006, habiendo considerado las recomendaciones de su Comité de de Ley y Reglamento y del Presidente de la Universidad, acordó que:

Se propone enmendar el Artículo 53 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sobre Licencias Sin Sueldo, para enmendar su Sección 53.2, añadiendo un nuevo propósito, adicionar una nueva Sección 53.3, respecto a la justificación y determinación del interés público o beneficio institucional, enmendar y reenumerar la Sección 53.3.2.1, para precisar sus disposiciones, reenumerar sus otras secciones, según sea necesario sin alterar su contenido e incorporar una nueva Sección 53.6 para regular los informes requeridos a quienes disfruten de dicha licencia, según indicado en el documento anejo, que forma parte integral de esta certificación.

Una vez que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, se publiquen avisos en español y en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en la Red de Internet, sobre la acción propuesta, se de oportunidad para someter comentarios por escrito por un término no menor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del aviso, y la Junta considere los comentarios sometidos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas de dicha enmienda.

De no recibirse ningún comentario en el referido periodo, se dará por aprobada la enmienda propuesta y se autoriza al Secretario Ejecutivo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos, la cual deberá incorporar el texto de la enmienda aprobada.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de abril de 2006.




Salvador Antonetti Zequeira
Secretario

**TEXTO DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS**

Se enmienda el **Artículo 53 — Licencia sin Sueldo** del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, para enmendar su Sección 53.2, adicionar nuevas Secciones 53.3 y 53.6, enmendar y reenumerar la Sección 53.3.2.1 y reenumerar sus otras secciones, según sea necesario sin alterar su contenido, como se indica a continuación:

Donde lee:	Deberá leer:
<p><i>Sección 53.1 — Elegibilidad</i></p> <p>....</p> <p><i>Sección 53.2 — Propósitos</i></p> <p>La licencia sin sueldo se podrá conceder para: enseñanza o estudio en otras instituciones docentes, estudiar en la Universidad de Puerto Rico; servir en otras agencias del gobierno o en organizaciones docentes o culturales; o, para fines personales. No se concederá para probar suerte en otras oportunidades de empleo.</p>	<p><i>Sección 53.1 — Elegibilidad</i></p> <p>....</p> <p><i>Sección 53.2 — Propósitos</i></p> <p>(a) La licencia sin sueldo se podrá conceder para <u>los propósitos siguientes</u>:</p> <p>(1) enseñanza o estudio en otras instituciones docentes;</p> <p>(2) estudio en la Universidad de Puerto Rico;</p> <p>(3) servicio en otras agencias del gobierno o en organizaciones docentes o culturales;</p> <p>(4) ocupar una posición de servicio público o de interés público conforme a la Sección 53.4.2;</p> <p>(5) realizar trabajos especiales de interés institucional; o</p> <p>(6) para fines personales.</p> <p>(b) No se concederá para probar suerte en otras oportunidades de empleo.</p>
Adicionar la siguiente nueva Sección 53.3:	
Nueva	<p><u>Sección 53.3 — Justificación. Evaluación en los méritos y determinación del beneficio institucional o el interés público.</u></p> <p><u>En todos los casos, la otorgación de la licencia deberá estar plenamente</u></p>



	<u>justificada por el solicitante. La junta administrativa de la unidad evaluará todas las solicitudes en sus méritos y determinará si la otorgación de misma para los propósitos consignados en la solicitud es de beneficio institucional o de interés público.</u>
Renumerar las siguientes secciones según se indica a la derecha:	
<i>Sección 53.3 — Duración</i> <i>Sección 53.3.1 — Norma general</i> <i>Sección 53.3.2 — Personal en Puestos de interés público</i> <i>Sección 53.3.3 — Para fines personales</i>	<u>Sección 53.4 — Duración</u> <u>Sección 53.4.1 — Norma general</u> <u>Sección 53.4.2 — Personal en Puestos de interés público</u> <u>Sección 53.4.3 — Para fines personales</u>
Donde lee:	Deberá leer:
<i>Sección 53.3.2.1 — Información necesaria</i> La junta administrativa podrá requerir a la entidad, a la cual el solicitante prestará servicios, la información que entienda necesaria para tomar su decisión.	<u>Sección 53.5 — Información necesaria</u> <u>En todos los casos,</u> la junta administrativa podrá requerir <u>al solicitante o</u> a la entidad, <u>en</u> la cual el solicitante <u>enseñará, estudiará,</u> prestará servicios, <u>o realizará trabajos</u> la información que entienda necesaria para tomar su decisión.
Adicionar la siguiente nueva Sección 53.6:	
Nueva	<u>Sección 53.6 — Obligación de rendir informe por quien disfrute la licencia</u> <u>(a) Toda persona que disfrute de una licencia sin sueldo rendirá al Rector de su unidad, por conducto de su decano, un informe de las tareas o actividades realizadas durante ésta, no más tarde de los sesenta (60) días contados a partir de la</u>



	<p><u>fecha de terminación de la misma.</u></p> <p>(b) <u>El decano de cada facultad velará porque cada persona que disfrute de una licencia sin sueldo rinda puntualmente el informe requerido.</u></p>
Renumerar la siguiente sección según se indica a la derecha:	
<i>Sección 53.4 — Manera de cubrir vacantes</i>	<u>Sección 53.7 — Manera de cubrir vacantes</u>